

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de darlo por terminado por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023.

JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 210

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023

RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00342-00
EJECUTANTE:	MARIELLA FIGUEROA
EJECUTADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra consignados a ordenes de este despacho judicial las siguientes sumas que registran las planillas del Banco Agrario, por concepto de costas del proceso ordinario:

TITULO	NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA	FECHA	VALOR
469030002823579	COLPENSIONES	19/09/2022	\$1.000.000
469030002803585	PORVENIR S.A.	26/07/2022	\$2.000.000

Por otro lado, y revisado el expediente se advierte que, la parte ejecutada **PORVENIR S.A.** aporta memorial en el cual informa que, se dio cumplimiento a la sentencia que se pretende ejecutar con el presente proceso, respecto de la obligación de hacer con relación al traslado efectivo de la ejecutante a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, aportando como soporte de dicho cumplimiento, constancia del SIAFP – ASOFONDOS donde se verifica el traslado de la ACTORA a **COLPENSIONES**.

En consecuencia, el Despacho logró verificar a través del reporte de afiliaciones del RUAF que la ejecutante señora **MARIELLA FIGUEROA** actualmente se encuentra afiliada a **COLPENSIONES**, reportando como estado de afiliación “Activo Cotizante”.

Por tanto, y como quiera que la entidad ejecutada ha cancelado en su totalidad la obligación que se persigue en este proceso, esta operadora judicial dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, además se ordena la entrega del depósito judicial al apoderado judicial quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante a folio 05 del ítem 01 del expediente digital, correspondiente al cuaderno ordinario.

De otro lado, en el presente proceso no se fijan agencias en derecho, por no haberse causado, dado que la entidad ejecutada dio cumplimiento a las obligaciones impuestas dentro del término establecido para ello.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por la señora **MARIELLA FIGUEROA** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de los siguientes títulos judiciales:

TITULO	NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA	FECHA	VALOR
469030002823579	COLPENSIONES	19/09/2022	\$1.000.000
469030002803585	PORVENIR S.A.	26/07/2022	\$2.000.000

a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Doctora ANA MARIA SANABRIA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.838.810 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.460 del C. S. de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultada para recibir conforme al poder obrante a folio 5 del ítem 01 del expediente digital, correspondiente al cuaderno ordinario.

TERCERO: ABSTENERSE de fijar agencias en derecho en el presente proceso, por no haberse causado.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

